



RADICACIÓN: 08 001-03-53-023-2018-00925-00

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL Y PERSONAL

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA NIT.860.003.020-1

DEMANDADO: CRISTIAN RICARDO BROCHERO GARY. CC.72.007.224.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, 13 DE DICIEMBRE DE 2021.

El artículo 286 del Código general del proceso, establece la forma como el juez puede corregir errores aritméticos y de otra clase cometidos en sus proveídos. La referida norma dispone: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Por su parte, el artículo 287 del C.G.P haciendo referencia a la adición de providencias judiciales estableció:

“Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”

En el caso bajo estudio, se evidencia que se cometió el error señalado por el apoderado de la parte actora en la solicitud radicada ante este juzgado, razón por la cual este despacho corregirá el yerro aludido.

De otra, parte en relación con la adición solicitada este despacho accederá a ello y así se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral 2º del auto de mandamiento de fecha 29 de septiembre de 2021, en el sentido de indicar que el pagaré respecto del cual se efectuara la entrega es el No. 00130464109600086693.

SEGUNDO: Adicionar la providencia de fecha 29 de septiembre de 2021, en el sentido de disponer también la entrega del pagaré No. 001301589608515645.

TERCERO: Mantener incólume el auto referido, en todo lo demás.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'D.A. López Mercado', is written over a faint, light-colored rectangular stamp or watermark.

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ